

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Lineth Pastrana Lezcano
Demandado	Administradora El Picacho y Cía. Ltda.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01201 00
Providencia	Rechaza recurso

Por medio memorial presentado el día 9 de noviembre del año vía correo electrónico, la apoderada de la parte demandante manifiesta que interpone recurso de APELACIÓN contra el auto que rechazó la demanda por competencia.

Al respecto, establece el artículo 139 del Código General del Proceso que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Subrayas y negritas propias)

Tal como lo anota el profesor López Blanco¹: *“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, (...). Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación (...).*

En consecuencia, habrá de negarse el recurso de apelación por improcedente y, una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido, esto es, el envío de las presentes diligencias al JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

¹ LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.261

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f1e7e420e1852069f385c8adb0f4265022e0e85d66269fae64f121e956d59f**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>